

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 455  
RADICACIÓN 2019-00168-00  
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo valle, Noviembre veintidós (22) del dos mil  
veintiuno (2021).

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, obrando en su condición de apoderado General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra del señor LUIS EDUARDO RUIZ MADRID, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del ejecutado; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados , el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1º.** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS EDUARDO RUIZ MADRID, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2°.** En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea el demandado LUIS EDUARDO RUIZ MADRID, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.530.576, en el banco AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV.VILLAS, medida que había sido notificada con oficio civil No. 289 de fecha 29 de mayo del 2019. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

**3°.** ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 384-115140 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO RUIZ MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.530.576, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 503 del 25 de Septiembre del 2019. Líbrese oficio con el inserto correspondiente para los fines pertinentes.

**4°.** **ORDENAR** el desglose del pagaré No. 069546100003382, contentivo de la obligación Número 725069540094274, a favor del demandado, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

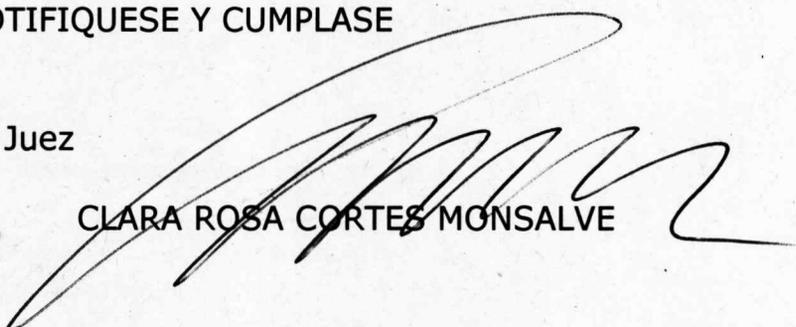
**5°.** Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

**6°** Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



  
Juzgado Promiscuo Municipal DE CAUCA  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACION POR ESTADO CIVIL No. 28**

Hoy, noviembre 25 de 2021 se notifica a las partes el  
Auto No. 455 de fecha 22/11/2021.

**SECRETARIA**  
NAYIBE MARQUEZ SANTA ANA  
Secretaria

EJECUTORIA: Noviembre 26, 29 y 30 de 2021.